

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzg. los de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO SUATANCIACIÓN
RAD: 004-2014-01011-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco de febrero de dos mil dieciséis.

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho Judicial,

DISPONE:

GLOSAR y poner en conocimiento para que obre y conste en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCO BCSC S.A. contra JOSE ROBERTO CRISTANCHO ORTIZ.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**AUTO INTERLOCUTORIO N°1047
RADICADO: 016-2014-00215-00
EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro de marzo de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO BCSC S.A. contra JOSE ROBERTO CRISTANCHO ORTIZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO BCSC S.A. contra JOSE ROBERTO CRISTANCHO ORTIZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

- 1. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso los cuales serán entregados a la parte demandada. Líbrense las respectivas comunicaciones.
2. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 33 de hoy

04 MAR 2016, sien

do las 8:00 A.M. se notifica a las
partes del auto anterior

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso que se encuentra pendiente por resolver solicitud. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°1051
RAD: 027-2009-00250-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro de marzo de dos mil dieciséis.

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito que antecede mediante el cual la apoderada de la parte demandante solicita se proceda a decretar nuevamente la medida de embargo del inmueble identificado con M.I. 370-312021, por lo tanto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-312021 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali - Valle, de los derechos que le corresponden a los demandados y es susceptible de esta medida. Librase oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V), una vez allegado el Certificado se procederá al secuestro.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con avalúo para correr traslado. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1052
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cuatro de marzo de dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 17 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2002-00149-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Mediante escrito que antecede, la apoderada de la parte actora solicita el fraccionamiento del título No. 469030001597860 descontado el 29/05/2014 por valor de \$536.983.00, en la suma de \$322.909.00 en favor de la parte ejecutante para poder cancelar el total de la obligación y dar por terminado el presente asunto.

Por otro lado, el Juzgado 17 Civil Municipal allega oficio No. 1631 del 08 de octubre de 2015, mediante el cual pone en conocimiento del pago de unos títulos judiciales en favor de la parte actora por un valor total de \$9.237.118.00. y en ese mismo sentido la apoderada del demandado Rusbell Alfonso Jiménez, arrima al plenario el auto mediante el cual el juzgado 17 ya citado, ordena el pago de los títulos judiciales referidos.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho.

DISPONE

1.-GLOSAR para que obre y conste dentro del presente asunto, el oficio No. 1631 del 08 de octubre de 2015, proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal, y el escrito presentado por la apoderada del demandado RUSBELL ALFONSO JIMENEZ.

2.- ORDENAR al Juzgado 17 Civil Municipal el fraccionamiento del depósito judicial No. 469030001597860 por valor de \$536.983.00 descontado al señor RUSBEL ANTONIO JIMENEZ VARGAS identificado con C.C. 14.436.754, el cual está pendiente de pago, en dos depósitos judiciales por valor de \$322.909.00 (Demandante abogada SILVIA ECHEVERRY GIRALDO identificada con C.C. 31.967.522 de Cali y portadora de la T.P. No. 102.070 del C.S.J.) y \$214'074.00, a favor del (Demandado RUSBEL ANTONIO JIMENEZ VARGAS), previa verificación de que dicho título sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con el requisito de Ley para proceder a su expedición. Oficiese.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

CBB

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 33 de hoy
04 MAR 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes **Juzgado de ejecución**

Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°1049
RAD: 023-2001-00275-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro de marzo de dos mil dieciséis.

Vista la actuación surtida y habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 40 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso procesal. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN
RAD: 001-2006-00815-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

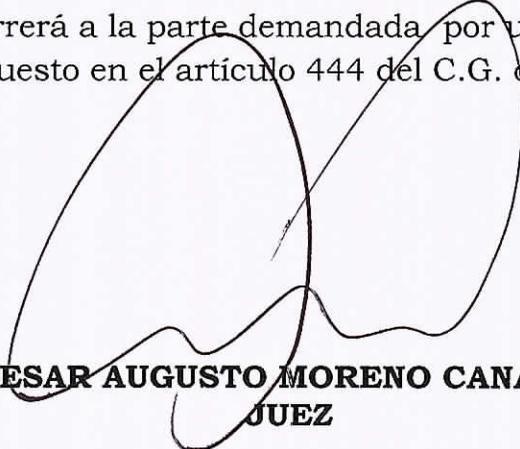
Santiago de Cali, cuatro de marzo de dos mil dieciséis.

Visto el informe secretarial que antecede, la apoderada de la parte actora, allega memorial donde aporta avalúo comercial del automotor de placas NKN 262, al cual se le correrá el respectivo traslado, por lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

CORRER traslado del avalúo comercial presentado por la parte demandante, obrante a folios 92-93, dado al vehículo de placas NKN 262. El valor total del avalúo dado al bien en mención es de \$7.500.000. Traslado que se correrá a la parte demandada por un término de 10 días. Conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAR 2016, a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
ANAGABRIELACALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, al cual se allega la liquidación crédito presentada por la parte ejecutante a la cual se les corrió traslado el día 22 de febrero de 2016. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°1050
RAD: 004-2015-00233-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Cuarto Civil Municipal

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro de marzo de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G. del P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

RESUMEN DE LIQUIDACION CAPITAL \$560.000

CAPITAL	
VALOR	\$ 560.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	15-may-14
DIAS	15
TASA EFECTIVA	30,51
FECHA DE CORTE	22-mar-16
DIAS	-8
TASA EFECTIVA	30,51
TIEMPO DE MORA	667
TASA PACTADA	18,63

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,24
INTERESES	\$ 6.272,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 278.895
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 560.000
SALDO INTERESES	\$ 278.895
DEUDA TOTAL	\$ 838.895

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-14	20,34	30,51	2,24	\$ 18.816,00	\$ 0,00	\$ 560.000,00	\$ 12.544,00
jul-14	20,34	30,51	2,24	\$ 31.360,00	\$ 0,00	\$ 560.000,00	\$ 12.544,00
ago-14	20,34	30,51	2,24	\$ 43.904,00	\$ 0,00	\$ 560.000,00	\$ 12.544,00
sep-14	20,34	30,51	2,24	\$ 56.448,00	\$ 0,00	\$ 560.000,00	\$ 12.544,00
oct-14	20,34	30,51	2,24	\$ 68.992,00	\$ 0,00	\$ 560.000,00	\$ 12.544,00
nov-14	20,34	30,51	2,24	\$ 81.536,00	\$ 0,00	\$ 560.000,00	\$ 12.544,00
dic-14	20,34	30,51	2,24	\$ 94.080,00	\$ 0,00	\$ 560.000,00	\$ 12.544,00
ene-15	20,34	30,51	2,24	\$ 106.624,00	\$ 0,00	\$ 560.000,00	\$ 12.544,00
feb-15	20,34	30,51	2,24	\$ 119.168,00	\$ 0,00	\$ 560.000,00	\$ 12.544,00
mar-15	20,34	30,51	2,24	\$ 131.712,00	\$ 0,00	\$ 560.000,00	\$ 12.544,00
abr-15	20,34	30,51	2,24	\$ 144.256,00	\$ 0,00	\$ 560.000,00	\$ 12.544,00
may-15	20,34	30,51	2,24	\$ 156.800,00	\$ 0,00	\$ 560.000,00	\$ 12.544,00
jun-15	20,34	30,51	2,24	\$ 169.344,00	\$ 0,00	\$ 560.000,00	\$ 12.544,00
jul-15	20,34	30,51	2,24	\$ 181.888,00	\$ 0,00	\$ 560.000,00	\$ 12.544,00
ago-15	20,34	30,51	2,24	\$ 194.432,00	\$ 0,00	\$ 560.000,00	\$ 12.544,00
sep-15	20,34	30,51	2,24	\$ 206.976,00	\$ 0,00	\$ 560.000,00	\$ 12.544,00
oct-15	20,34	30,51	2,24	\$ 219.520,00	\$ 0,00	\$ 560.000,00	\$ 12.544,00
nov-15	20,34	30,51	2,24	\$ 232.064,00	\$ 0,00	\$ 560.000,00	\$ 12.544,00
dic-15	20,34	30,51	2,24	\$ 244.608,00	\$ 0,00	\$ 560.000,00	\$ 12.544,00
ene-16	20,34	30,51	2,24	\$ 257.152,00	\$ 0,00	\$ 560.000,00	\$ 12.544,00
feb-16	20,34	30,51	2,24	\$ 269.696,00	\$ 0,00	\$ 560.000,00	\$ 12.544,00
mar-16	20,34	30,51	2,24	\$ 282.240,00	\$ 0,00	\$ 560.000,00	\$ 9.198,93

En consecuencia, este Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. MODIFICAR OFICIOSAMENTE** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia con respecto aquí cobrado.
- 2. TENER** para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (**\$838.895**) Como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
 JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 33 de hoy
08 MAR 2016,
 siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
 partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales**
 Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
 SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 033-2014-00135-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro de marzo de dos mil dieciseis.

En atención al escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita la entrega parcial de los títulos relacionados en el escrito que antecede, el Despacho se abstendrá de ello, lo anterior en razón a que la parte demandada a través de su apoderado solicita la terminación de la Litis por pago total de las obligaciones.

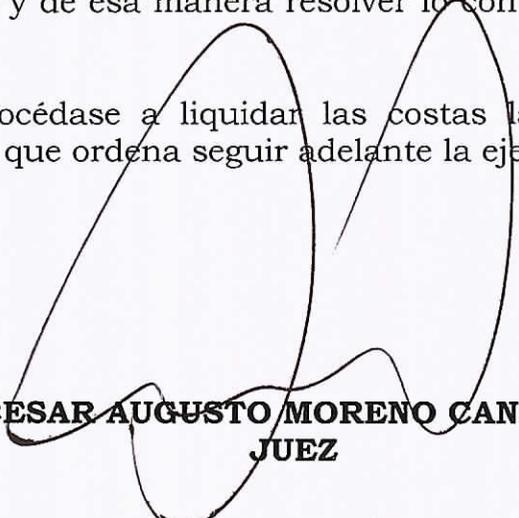
Aunado a lo anterior el Despacho de la revisión del expediente observa que no es pertinente revisar dicha solicitud de terminación hasta tanto no se hayan liquidado las costas del proceso y así poder verificar si con los pagos que se han realizado hasta el momento se cumplen con las expectativas del proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

- 1. RECONOCER** personería al NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA (C.C. No.94.311.285 y T.P. No.100.850 del C.S.J.), para actuar en nombre y representación de la demandada, en los términos del mandato conferido por aquel.
- 2. INFORMAR** al memorialista que en respuesta a la solicitud de terminación del proceso, estará sujeta a la liquidación de costas una vez la misma se encuentra en firme.
- 3. INFORMAR** al apoderado judicial de la parte actora, como ya se mencionó en la parte motiva que la entrega de los respectivos títulos relacionados en el escrito que aporta estarán sujetos al momento en que se encuentre en firme la liquidación de costas y de esa manera resolver lo contenido a la terminación y entrega de títulos.
- 4.** Por secretaria procédase a liquidar las costas las cuales se encuentran ordenadas en el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 33 de hoy

08 MAR 2016, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana C. Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memoriales pendientes por resolver. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1045
RADICADO: 08-2014-00817-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres de marzo de dos mil dieciseis

Mediante derecho de petición que antecede, el demandado ANA DARILA MONTENEGRO DE URREA, solicita se le dé impulso procesal al asunto de la referencia, al respecto el despacho advierte que la Corte Constitucional, mediante sentencia T-377 del 03 de abril de 2000, se refirió al derecho de petición interpuesto ante las autoridades judiciales en los siguientes términos: “(...) *el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla con sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la Ley procesal (...) las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel, relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso(...)*”

Aunado a lo anterior visto el escrito presentado por la apoderada de la parte actora y coadyuvado por el demandado, solicitan la suspensión el presente asunto por el término de tres meses.

De lo anterior advierte el Despacho que dicha solicitud no es conducente a las luces del artículo 161 del C.G.P. que reza:

“SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. *Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.*

2. *Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...)*” (Negrillas y subrayas del despacho).

De la norma en cita, queda claro entonces, que solo es procedente la suspensión del proceso antes de la sentencia, lo cual no es aplicable al sub lite, toda vez que éste ya cuenta con fallo de fecha 23 de enero 2015 (folio 41), de lo cual resulta inconducente la petición elevada por las partes.

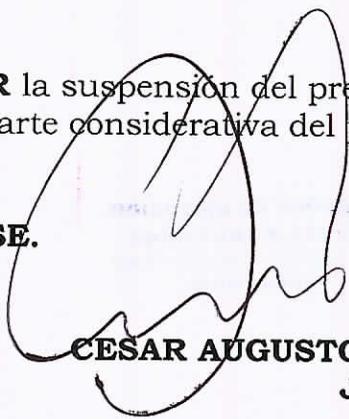
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

1. **NEGAR** por improcedente, la petición allegada por la parte demandada, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

2. **NEGAR** la suspensión del presente asunto por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE.



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 33 de hoy
08 MAR 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido con solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, observando que a folio 25 del C-2 mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2013 se aceptaron los remanentes provenientes del Juzgado 20 Civil Municipal. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1048
RADICADO: 019-2013-00331-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro de marzo de dos mil dieciseis

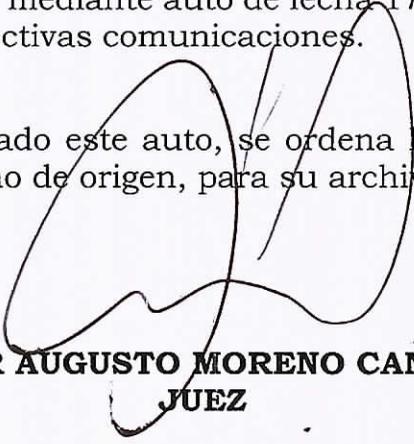
Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que el apoderado general de la parte actora allega terminación del proceso adelantado por BANCO POPULAR S.A. en contra de RAMON ANTONIO CARDONA HENAO Y MARIA ISIS ARAGON CAMACHO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. y de que como existe en el expediente, constancia o escrito pendiente sobre embargo de crédito o remanentes por cuenta del Juzgado 20 Civil Municipal se procederá a decretar dicha terminación y a dejar a disposición de ese despacho los bienes aquí desembargados.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO POPULAR S.A. en contra de RAMON ANTONIO CARDONA HENAO Y MARIA ISIS ARAGON CAMACHO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y dejar a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal los bienes aquí desembargados, solicitud que fue comunicada mediante oficio No.3161 de fecha 27 de agosto de 2013 y aceptada por este despacho mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2013. Librense las respectivas comunicaciones.
- 3.** Una vez ejecutoriado este auto, se ordena la remisión del presente asunto al despacho de origen, para su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CAÑAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 33 de hoy

09 MAR 2016

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Constancia SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con escritos para el cual viene dirigido además de la objeción al avalúo presentado por la parte demandada y solicitud de fecha de remate. Sírvase Proveer.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1043
RADICACION: 011-2015-00042-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres de marzo de dos mil dieciséis

Vista la anterior nota secretarial referido a la objeción presentada por el demandado sin que aportara un avalúo acompañando la contradicción del mismo, el despacho rechazará de plano la objeción pues es claro el artículo 444 del C.G. del P. que expresamente establece que... *“la contradicción del dictamen se sujetará, en lo pertinente, a lo dispuesto en el artículo 238. **Sin embargo en caso de objeción, al escrito deberá acompañarse un avalúo como fundamento de la misma y no serán admisibles pruebas diferentes**”.* (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Si bien, el recurrente tiene razón con respecto a que interpuso la objeción dentro del término, la misma no se puede tener en cuenta, por lo expuesto anteriormente.

De otro lado en escrito que antecede el señor GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR en calidad de conciliador del Centro de Conciliación PAZ PACIFICO, solicita la suspensión del presente proceso en virtud a la aceptación del procedimiento de negociación de deudas de la aquí demandado LUIS ALFONSO SEPULVEDA Y IRMA BETTY SILVA HERRERA.

En cuanto a la solicitud de fecha de remate el Juzgado se abstendrá de dar trámite ya que se procederá a suspender el presente proceso en razón a la aceptación del trámite de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano la objeción al avalúo presentada por el demandado, por lo expuesto en la parte considerativa.

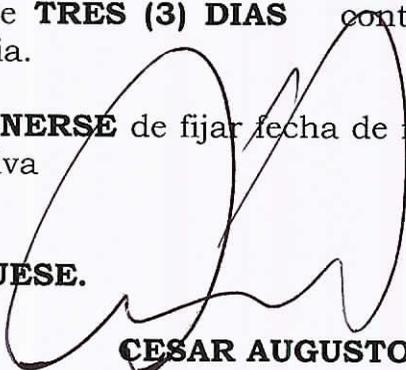
2. SUSPENDER el presente proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por BANCO DAVIVIENDA contra LUIS ALFONSO SEPULVEDA Y IRMA BETTY SILVA HERRERA de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

3. ABSTENERSE de dar aplicación al inciso final del artículo 548 Ibidem, hasta tanto no se aporte el acta de admisión del trámite enunciado.

4. REQUERIR al conciliador para que aporte copia auténtica del acta de admisión o aceptación del procedimiento de negociación de deudas de los señores LUIS ALFONSO SEPULVEDA Y IRMA BETTY SILVA HERRERA en el término de **TRES (3) DIAS** contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

5. ABSTENERSE de fijar fecha de remate por las razones expuestas en la parte motiva

NOTIFÍQUESE.



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 33 de hoy

~~08 MAR 2016~~
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA – ASFAMICOOP- contra OLGA BETTY CORREA HERRERA.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°1046
RADICADO: 010-2014-00077-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro de marzo de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA – ASFAMICOOP- contra OLGA BETTY CORREA HERRERA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

Aunado a En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA – ASFAMICOOP- contra OLGA BETTY CORREA HERRERA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. ORDENAR** al Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales pendientes por pagar relacionados en el memorial que antecede, los cuales serán tenidos en cuenta como pago de la obligación, hasta la suma de \$690.340 M/CTE, al abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA, identificado con cedula de ciudadanía No.16.747.521 de Cali y portador de la tarjeta profesional No.75045 del Concejo Superior de la Judicatura, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.
- 3.** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 33 de hoy

08 MAR 2016, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de marzo de 2015. A Despacho del señor Juez, el presente proceso remitido para resolver sobre solicitud de aprobar diligencia de remate. Sirvase Proveer.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1044
RAD: 023-2008-00676-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Veintitrés Civil Municipal

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro de marzo de dos mil dieciséis.

En relación con el escrito presentado por la apoderada judicial del adjudicatario para la aprobación del remate llevado a cabo el 06 de octubre de 2015 de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N°370-752071 y 370-752190, fundamentado en que en la diligencia de remate hubo postura de su parte, y que la adjudicación se realizó en la misma audiencia, además de que aportó el comprobante de consignación correspondiente al impuesto de remate del 5% DTN, por valor de \$3.096.800 y el saldo del valor final del remate por \$61.935.188 dentro de los términos concedidos, por lo tanto se aprobará.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

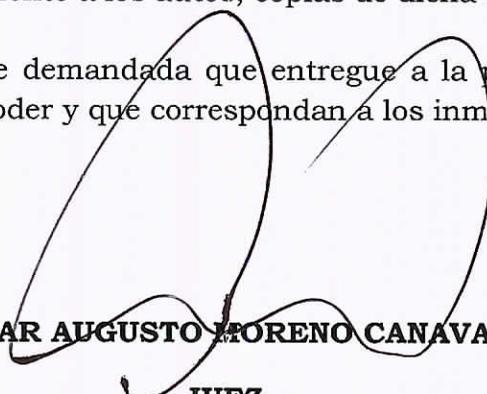
- 1. APRUEBESE** la adjudicación del remate llevado a cabo el 06 de octubre de 2015, de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 370-752071 y 370-752190 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- 2. CANCELESE** el embargo y secuestro decretado sobre el aludido bien. Por la secretaría, se remitirá un oficio al registrador respectivo para que cancele la inscripción.
- 3. DECRETESE** la cancelación de la hipoteca que constituyó para garantizar las sumas de dinero adeudadas o las que llegaren a adeudar el demandado a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. la cual fue realizada mediante la escritura pública N° 1229 otorgada el 27 de abril de 2007 ante la Notaría 4 de Cali, y que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-752071. Por la secretaria se remitirá el correspondiente exhorto para que se cancele la inscripción.
- 4. REQUIÉRASE** al secuestre designado DIOSELINA GONZALEZ MARTINEZ, para que haga entrega oportuna del bien al adjudicatario GUSTAVO AMPUDIA BALANTA, o a quien ella autorice, al igual que debe proceder a rendir cuentas comprobadas de su administración.

5. **ORDÉNESE** la inscripción de esta providencia en la oficina de registro de la localidad, para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa de la adjudicataria.

6. **PROCÉDASE** verificado lo anterior, a protocolizar las copias respectivas en la notaría competente de esta ciudad; así mismo, por la parte demandante ALLÉGUENSE oportunamente a los autos, copias de dicha escritura.

7. **ORDÉNESE** a la parte demandada que entregue a la parte adjudicataria los títulos que tenga en su poder y que correspondan a los inmuebles adjudicados.

NOTIFÍQUESE



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 33 de hoy
09 MAR 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA